

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán le fue turnada para estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones XIV, XV y se adiciona la fracción XVI del artículo 29; se modifica la fracción X del artículo 53 y se modifica la fracción VII del artículo 112, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión virtual ordinario de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 25 de noviembre del 2020, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones XIV, XV y se adiciona la fracción XVI del artículo 29; se modifica la fracción X del artículo 53 y se modifica la fracción VII del artículo 112, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, misma que fue turnada a la Comisión de Educación para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Educación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar el citado turno conforme a lo establecido en los artículos 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, sustentó su exposición de motivos, esencialmente, en lo siguiente:

En el Estado de Michoacán habitan cerca de 2 millones 374 mil 724 mujeres, lo que representa el 51.79% de la población, de este total, las mujeres de entre 10 y 54

años representan el 62%. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo mensual dure 28 días, con cinco días de menstruación. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual. En esta iniciativa abordaremos las toallas desechables, los tampones y las copas menstruales.

Las toallas desechables o tampones se recomienda que se cambien cada 4 horas. Para hacer cálculos aproximados, tomaremos un rango de edad de 12 a 50 años. Al mes una mujer utiliza en promedio, entre 20 o 30 toallas. Al año esto sería un aproximado de 360 toallas. A lo largo de los 38 años que la menstruación acompaña a las mujeres u otras personas menstruantes, serían 13, 680 toallas. El costo promedio por toalla sanitaria (depende de las marcas) es de 2 a 3 pesos. Haciendo cálculos, a lo largo de su vida una mujer gasta aproximadamente **28 mil pesos en productos menstruales.**

El antecedente de las toallas desechables data de la primera guerra mundial en 1917. Sin embargo, las toallas femeninas con adhesivo aparecieron hasta la década de 1970, y en los 80 se empezaron a introducir mejoras al producto, por ejemplo: alas, diferentes tamaños y niveles de absorción. Es decir, hace tan sólo 50 años se empezó a brindar a las mujeres un método más absorbente, por tanto, más cómodo para los ámbitos educativos y de producción actuales.

Por su parte, el tampón moderno, fue inventado en 1929 por Earle Haas. Aunque fue patentado hasta 1931. En la década del 40, cuando EE. UU. ingresó a la II Guerra Mundial¹, los hombres partieron a la guerra y las mujeres tuvieron que ocupar sus puestos de trabajo y abandonar la vida hogareña. El tampón fue, en ese momento, muy importante gracias a que permitía mayor libertad de movimiento, comodidad y menos fugas. El costo por tampón es de aproximadamente 4 pesos, lo que implica que, **a lo largo de su vida, usando tampones, las mujeres gastarían 30 mil pesos.**

Por otro lado, en los años 30 la estadounidense Leona W. Chaimers presentó la copa menstrual. Se siguieron produciendo patentes hasta 1963 y se decidió que no era rentable por la falta de látex en el mercado y el poco éxito comercial. Fue hasta 1987 que apareció la copa menstrual de látex, reutilizable y en dos tamaños. En el año 2000 se fabricó la primera copa menstrual de silicona.

Los tres productos antes mencionados han logrado la integración de la mujer a los espacios públicos y han brindado mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana. Sin embargo, no todas pueden acceder a ellos y las políticas públicas para subsanar esto han sido nulas. **En nuestro país, ninguno de los principales programas sanitarios ha realizado estudios sobre las necesidades de la mujer en la menstruación.** Se debe hablar fuerte y claro, enfrentar los desafíos y las dificultades que enfrentan las mujeres durante su periodo menstrual. **Debe ser imperativo que los estados garanticen a cada niña, adolescente, mujer u otra persona menstruante la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna.**

Se deben proporcionar servicios de salud a las mujeres, garantizando su seguridad sanitaria y bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades. **Es necesario generar campañas de difusión sobre gestión menstrual mostrando todos los métodos, productos menstruales y hacer una distribución gratuita de estos, dando preferencia a aquellos más amigables con el medio ambiente y considerando cada contexto. Todo ello acompañado de información objetiva, científica y laica, sobre los ciclos menstruales que permita a las mujeres**

detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves.

No tener acceso a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, así como a información adecuada y a atención médica especializada, sumado al estigma social sobre la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica por lo tanto priva a las niñas, adolescentes u otras personas menstruantes acceder a un derecho tan básico como la educación. Si hacemos cuentas, llegan a ausentarse de 4 a 5 días, multiplicado por diez meses que dura el ciclo escolar, esto representaría al menos un mes de ausencia, lo que las pone en desventaja con sus contrapartes del sexo opuesto.

Por ello, es urgente contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

La pobreza menstrual se refiere a la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, acceso a inodoros propios, acceso al agua, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos. En México, según datos de CONEVAL2, 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza. Asimismo, según el EVALÚA CDMX3 y el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), en 2018 el 36% de la población mexicana no tenía abasto diario de agua, el 33% vivía sin excusado con descarga directa de agua y casi el 10% no contaba con sanitario o no era de uso exclusivo. Subrayamos esto, porque dependiendo de sus contextos, se escogería el producto que mejor les guste y las haga sentir cómodas.

Muchas niñas, viven su primera menstruación, en el transcurso de su educación primaria y en muchas ocasiones carecen de productos adecuados y algunas veces de un espacio seguro e íntimo para cambiarse y asearse. En una encuesta recientemente realizada por UNICEF México, SIPINNA, COPRED, Girl Up, Essity y #MenstruaciónDignaMéxico4 se reportó que de 1,559 niñas y niños que fueron encuestados el **25% contestó que no cuentan con sanitarios o baños privados en las escuelas, lo que se implica que las niñas no cuentan con un espacio adecuado para cambiarse durante su periodo menstrual.**

Muchas de ellas sufren humillaciones en el aula, debido a la deficiente preparación y desinformación, tanto propia como del entorno que las rodea. Generalmente existe un miedo a mancharse y al qué pensarán los demás, sin que tengan oportunidad de contar con las mínimas condiciones para la gestión de su menstruación, tanto en el ámbito personal, familiar, de la comunidad estudiantil y del comunitario más amplio.

Es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio a derechos humanos. La carencia de recursos económicos se refleja en la desigualdad de género al momento de la menstruación y es reiterativo mes con mes. La menstruación no es opcional, ni un lujo. Tres de cada cinco mexicanas son de clase baja, y en Michoacán, un 50.9% gana menos de lo que cuesta cubrir las necesidades básicas de salud, vivienda, transporte y educación. Muchas de ellas pagan más que el resto de la población para tener acceso a servicios básicos, como electricidad, agua o drenaje5.

No contar con recursos económicos para acceder a productos para la menstruación, orilla a las mujeres a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, etc. para su ciclo menstrual. Otro problema que se ha detectado es la falta de acceso a agua potable para lavar sus trapos/ropa lo que deriva en infecciones o enfermedades vaginales, representando un problema de salud de mayor gravedad.

En Michoacán, la población femenina en promedio gana -por hogar- alrededor de 3,000 pesos al mes. Ahora que, si tomamos en cuenta que este es el ingreso de un

hogar y suponemos que hay dos mujeres en la familia, gastarían aproximadamente entre 250 a 300 pesos en toallas femeninas, cada mes. Si es un salario de 3,000 pesos por hogar representa un gasto del 8% al 10% del mismo.

En estos momentos en los que enfrentamos la pandemia del COVID-19, es necesario recordar que junto con la crisis sanitaria viene una crisis económica. Según estimaciones de CONEVAL, la pobreza extrema por ingresos tendría un incremento de entre 6.1 a 10.7 millones de personas para 2020. Por tal razón, es necesario asegurar la perspectiva de género en la respuesta a esta crisis y se requiere destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas. Recientemente y justo como respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19, la ciudad de Santa Fe en Argentina se convirtió en la segunda en contar con la distribución gratuita de productos de gestión menstrual en ese país.

Sin embargo, antes del Covid-19, algunos países y ciudades han entrado al debate sobre la gratuidad de las toallas femeninas para tener una menstruación digna. Parten de la idea de generar un cambio cultural y comercial bajo la premisa de considerar a los productos de higiene menstrual como un bien de consumo básico, lo que se traduce en que toda mujer debe tener garantizado el acceso a estos productos y a información sobre la gestión menstrual objetiva, laica, científica y digna. No olvidemos que estos productos, están además gravados con un impuesto al valor agregado, representando una carga presupuestaria mensual significativa para las mujeres en nuestro Estado y todo México.

*Asimismo, **Escocia, fue el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes.** Debido a que una encuesta realizada en 2018, demostró que una cuarta parte de las encuestadas en las secundarias, preparatorias y universidades tenían dificultades para acceder a productos menstruales⁷.*

Por su parte, el Consejo Municipal de la ciudad de Nueva York aprobó una legislación que permitirá que miles de estudiantes de escuelas secundarias y mujeres en prisiones y refugios de la ciudad, tengan acceso gratis y fácil a toallas sanitarias y otros productos menstruales⁸. Este paquete de leyes fue conocido como leyes de equidad menstrual. Estas leyes permitirán que se instalen dispensadores gratuitos de toallas desechables y tampones en aproximadamente 800 baños de escuelas públicas.

El año pasado la Organización de las Naciones Unidas⁹ hizo un llamado a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual, y tomar medidas concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las mujeres y las niñas.

*Como he señalado a lo largo de esta exposición, es urgente que Michoacán sea pionero en garantizar leyes de equidad menstrual que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y de género a las que están inmersas muchas mujeres en nuestro Estado, asimismo, es preciso **mencionar que este esfuerzo forma parte de una estrategia más amplia impulsada por diversas organizaciones de la sociedad civil llamada #MenstruaciónDignaMéxico¹⁰, con quienes se construyó la presente iniciativa.***

Para ilustrar de manera clara la modificación presentamos el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO



Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I... a XIII...

XIV. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal; y,

XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I... a XIII...

XIV. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;

XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y

XVI. Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal.

Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:

I... a IX...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:

I... a IX...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica **la educación menstrual**, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I... a VII...

VIII. Recibir becas, alimentos y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I... a VII....

VIII. Recibir becas, alimentos, **productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual y demás apoyos económicos priorizando a las y los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.**

Sabemos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **señala** dentro del artículo 4 que “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva” y que “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”, asimismo mandata que “El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.” Además, no es omisa en señalar que “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral por lo que se incluirá (...) la educación sexual y reproductiva”.

En este tenor, nuestra propia Ley de Educación en el Estado, señala que “las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones y territorios del Estado, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.”

No podemos hablar entonces de igualdad sustantiva en el acceso, permanencia y participación en los sistemas educativos, cuando las niñas y jóvenes del Estado se ven obligadas a ausentarse de clases por falta de recursos para costear mes con mes, los insumos básicos de higiene y salud menstrual.

Con perspectiva de género esta ley conlleva una obligación para el Sistema Educativo Estatal de proporcionar servicios de salud a las niñas y mujeres, garantizando la seguridad sanitaria y asegurando un bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades.

Es necesario generar campañas informativas sobre educación menstrual, mostrando todos los productos para gestionarla, dando preferencia a los más amigables con el medio ambiente. Por citar un ejemplo, **tenemos el caso exitoso del Programa de Adolescentes de Mujeres Aliadas A.C. que ha organizado talleres sobre menstruación que incluyen el proceso de elaboración de toallas**

de tela con adolescentes de comunidades rurales de la Rivera del Lago de Pátzcuaro. Este podría ser un modelo a seguir, en escuelas técnicas que puedan implementarlo.

La falta de acceso a toallas, tampones y copas menstruales, así como pastillas para combatir el síndrome premenstrual aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica. Por ello exigimos políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

Asimismo, cabe destacar que la gratuidad de los productos de gestión menstrual, es una necesidad y oportunidad real para reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las niñas, adolescentes y mujeres en nuestro Estado. Es imperativo, comenzar la erradicación de las desigualdades por razón de género desde la educación básica, con educación sexual integral que contemple la educación menstrual para prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como lo es el ciclo menstrual de las mujeres.

La diputada y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos diferentes reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la iniciativa citada anteriormente para realizar el presente Dictamen.

Que del estudio y análisis de la iniciativa, la comisión considera necesario legislar sobre el tema, además en la Constitución Federal en el artículo 3° establece que **“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”**. Además que en los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, **la educación sexual y reproductiva** y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Asimismo se establece que la educación **será equitativo**, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En ese orden de ideas la Ley de Educación del Estado, señala que **“las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones y territorios del Estado, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el**

acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Que en ese tenor la Organización de las Naciones Unidas realizó un llamado a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual, y tomar medidas concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las mujeres y las niñas.¹

La menstruación no es opcional, ni un lujo, esto de acuerdo con algunos estudios que se han realizado. Tres de cada cinco mexicanas son de clase baja, y en **Michoacán, un 50.9% gana menos de lo que cuesta cubrir las necesidades básicas de salud, vivienda, transporte y educación.** Al no contar con recursos económicos suficientes para acceder a productos para la menstruación, orilla a las mujeres a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, para su ciclo menstrual.

Que en las instituciones educativas se tiene que orientar y concientizar sobre el tema de la menstruación, porque muchas niñas, viven su primera menstruación en el transcurso de su educación primaria, es por ello, que se debe de contar con **los insumos básicos de higiene y salud menstrual suficientes en las escuelas,** para que no exista ausencia escolar, además se debe de prevenir **infecciones o enfermedades vaginales,** el bullying y la discriminación.

Que las autoridades correspondientes deben de realizar supervisiones constantes a las instituciones educativas, para que cuente o acondicione un espacio digno, adecuado e íntimo, donde se puedan cambiar y lavarse con seguridad las niñas y mujeres que estén en su periodo.

Que los integrantes de la comisión estamos convencidos de que se debe de realizar políticas públicas para atender las necesidades de las niñas y mujeres durante la menstruación, no debemos de ignorar el tema nosotros como legisladores, sino al contrario debemos de prevenir y evitar un impacto perjudicial en la vida de las niñas y mujeres del Estado. Además las instituciones correspondientes deben de coordinarse para erradicar los mitos y la desinformación a través de información adecuada, imparcial, completa y accesible para mejorar el conocimiento sobre la menstruación.

¹ 1 Día de la Mujer: La salud menstrual de las mujeres ya no debería ser un tabú. Consultado en: <https://acnudh.org/la-salud-menstrual-de-las-mujeres-ya-no-deberia-ser-un-tabu/>

Por último, cabe destacar que la gratuidad de los productos de gestión menstrual, es una necesidad y oportunidad real para reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las niñas, adolescentes y mujeres en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 37, 44 fracciones I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51 fracción I, 62 fracción X, 76, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación nos permitimos presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se modifican las fracciones XIV, XV y se adiciona la fracción XVI del artículo 29; se modifica la fracción X del artículo 53 y se modifica la fracción VIII del artículo 112 todos de la Ley De Educación del Estado De Michoacán De Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I... a la XIII...

XIV. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;

XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y,

XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:

I... a la IX...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica **la educación menstrual**, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

X. a la XXV...

Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I... a la VII...

VIII. Recibir becas, alimentos, **productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual** y demás apoyos económicos priorizando a **las y los** educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

IX y X...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. La obligación que refiere el artículo 29 fracción XVI, será de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, priorizando de manera equitativa en las comunidades indígenas y las comunidades de alta y muy alta marginación, debiendo tener la cobertura total antes del año 2026.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 10 días de diciembre de 2020.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

**DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
INTEGRANTE**